



AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Informe Final de Auditoría
Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 4.25.11
AGIP - Exenciones Otorgadas por la AGIP

Auditoría de Cumplimiento
Período 2024

BUENOS AIRES - ABRIL 2026

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JEAN JAURES 220 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

Presidenta

Dra. Mariana Inés GAGLIARDI

Auditores Generales

Dr. Juan José CALANDRI

Dra. Jorgelina Marisa CARNEVALE

Lic. Patricia Alejandra CASERES

Dr. Pablo CLUSELLAS

Lic. José Luis GIUSTI

Dr. Lisandro Mariano TESZKIEWICZ

CODIGO DE PROYECTO:

4.25.11

NOMBRE DEL PROYECTO:

AGIP – Exenciones otorgadas por la AGIP

PERÍODO BAJO EXAMEN:

Año 2024

EQUIPO DESIGNADO:

➤ **Directoras de Proyecto:**

Dra. María Lucila Moyano, Contadora Pública

Dra. Viviana Sánchez, Contadora Pública

➤ **Supervisor:**

Dr. José Juffar, Contador Público

OBJETIVO

Evaluar los procesos de verificación de requisitos normativos para el otorgamiento de exenciones.

FECHA DE APROBACION DEL INFORME: 8 DE ABRIL 2026

APROBADO POR: UNANIMIDAD

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión: Buenos Aires, 8 de abril de 2026

Código del Proyecto: 4.25.11

Denominación del Proyecto: AGIP – Exenciones otorgadas por la AGIP

Tipo de Auditoría: Cumplimiento

Dirección General: D. G. de Control de Economía y Hacienda

Período bajo examen: 2024

Objeto de la Auditoría: AGIP - Exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Objetivo de la Auditoría: Evaluar los procesos de verificación de requisitos normativos para el otorgamiento de exenciones.

Alcance: Examen de una muestra de exenciones, sobre el universo de exenciones otorgadas y denegadas en el año 2024 por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Observaciones:

Referidas a la recepción de la información solicitada

1) La normativa aplicable a los procesos de Exenciones informada por el Organismo resultó incompleta.

Esta Auditoría solicitó por nota NO-2025-00004494-AGCBA-DGECO la normativa general y específica aplicable a los procesos de Exenciones otorgadas por la AGIP para los diferentes impuestos, tasas y contribuciones, habiendo recibido respuesta del Organismo mediante IF-2025-12827586-DGR, con el detalle de la normativa, pero se omitió incluir la Resolución N° 340/AGIP/2022.

La resolución mencionada resulta de importancia, dado que a partir de su publicación del 15 de noviembre de 2022 se modifican los procedimientos y controles efectuados por la Dirección General de Rentas sobre la documentación recibida de la Autoridad de Aplicación para que se concedan las exenciones tributarias a las empresas radicadas en los Distritos Económicos Promovidos.

Referidas al Manual de Procedimientos

2) El Manual de Procedimientos correspondiente a las exenciones aplicables a las empresas radicadas en Distritos Económicos identificado como “Exenciones Generales – Distritos Económicos” se hallaba desactualizado.

En el mismo figuran procedimientos y controles, tales como los que se señalan a continuación, que no resultan de aplicación, ya que no contemplan las modificaciones introducidas en el circuito por la Resolución N° 340/AGIP/2022:

- Envío del expediente electrónico al Departamento de Regímenes de Promoción de Actividades Económicas para que emita informe sobre el Contribuyente.
- Confección de Proyecto de Resolución de la Exención por parte del Departamento de Exenciones Generales.

Referidas a la muestra de solicitudes de exención

Del análisis de las solicitudes de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidas en la muestra analizada, que se solicitó mediante nota NO-2025-00017255-AGCBA-DGECO, surgieron las siguientes observaciones:

3) En 13 casos (14% de la muestra analizada) no se efectuaron los controles necesarios sobre las solicitudes de exenciones presentadas por los contribuyentes vía web:

- En 9 casos los contribuyentes gozaron de la exención solicitada por los ingresos provenientes de operaciones de “Primera enajenación de inmuebles destinados a viviendas unifamiliares y/o multifamiliares” a pesar de que no cumplían con los requisitos necesarios para obtenerla.

La normativa establece que los inmuebles en cuestión no deben superar la categoría “C”, en tanto, en los casos señalados, las categorías de las unidades de propiedad horizontal que componían las partidas matrices consultadas en el sistema Gestión Integral del Catastro Económico (GICE) resultaban superiores.

- En 3 casos en que la partida matriz presentaba unidades con categoría C y también unidades con categorías superiores, no se efectuaron o se efectuaron de manera extemporánea las consultas pertinentes al Departamento Gestión Operativa para validar o inhabilitar las exenciones solicitadas por los ingresos de “Primera enajenación de inmuebles destinados a viviendas unifamiliares o multifamiliares”.
- La asociación inscripta bajo el N° 1646637-3 de Ingresos Brutos (Orden N° 8) se hallaba empadronada en el Registro de Exentos como Asociación Civil sin fines de lucro desde el 29/1/2024, a pesar de que no reunía los requisitos necesarios para gozar de la exención.

Mediante el cotejo con los datos existentes en la página web de la ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) se pudo constatar que la Asociación Civil no contaba con certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias, lo cual constituye uno de los requisitos necesarios para obtener la exención.

Conclusión:

En base a las tareas efectuadas, podemos manifestar que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos ha dado razonable cumplimiento, en sus aspectos significativos, al marco normativo aplicable en el año 2024 para el otorgamiento o inhabilitación de exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. No obstante, esta Auditoría ha detectado ciertas falencias que debilitan el control interno, a saber:

- Los procedimientos detallados en el Manual de Procedimientos “Exenciones Generales – Distritos Económicos” se hallaban desactualizados, por lo cual no resultaban de aplicación.
- Los controles realizados por la Dirección de Exenciones sobre las solicitudes de exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para verificar la veracidad de la información declarada por los contribuyentes, no resultaban suficientes en parte de los casos analizados, ya que permitían el goce de exenciones a algunas operaciones que no reunían los requisitos requeridos por la normativa.

Palabras Claves: AGIP Exenciones 2024

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
“AGIP - EXENCIONES OTORGADAS POR LA AGIP”
PROYECTO N° 4.25.11

DESTINATARIO

Señora
Presidenta
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Dra. Clara Muzzio
S _____ / _____ D _____

En uso de las facultades conferidas por la Ley 70, artículos 131, 132 y 136 de la Ciudad de Buenos Aires, y conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires ha procedido a efectuar un examen en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

I. OBJETO DE LA AUDITORÍA

Exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

II. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, establecidas por la Ley N° 325 y las normas básicas de auditoría externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires, según Resolución N°161/00 AGC.

Las tareas de auditoría consistieron en el relevamiento de los aspectos normativos para el otorgamiento o inhabilitación de exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) en el año 2024.

A los efectos de evaluar el grado de cumplimiento del marco normativo aplicable por parte de la AGIP, se analizaron las acciones practicadas en base a una muestra seleccionada en forma aleatoria, mediante la utilización de técnicas de muestreo estadístico, que comprendió 94 solicitudes de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sobre un universo de 3.833.

La muestra abarcó solicitudes de exención por ingresos provenientes de distintas operatorias, a saber:

- Primera enajenación de inmuebles destinados a viviendas unifamiliares y/o multifamiliares no superiores a la categoría “C” (62 casos).
- Fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro (11 casos).

- Empresas radicadas en distritos promovidos (21 casos).

El alcance de la muestra seleccionada representó un nivel de confiabilidad del 95% con un margen de error del 10%.

Los procedimientos aplicados fueron, entre otros, los siguientes:

- a) Análisis de informes de auditorías y relevamientos anteriores efectuados por la AGCBA, relacionados con el objeto de auditoría.
- b) Recopilación y análisis de la normativa aplicable a los procesos de Exenciones otorgadas en el año 2024.
- c) Relevamiento de la organización y funciones de las áreas involucradas en el proceso de Exenciones.
- d) Relevamiento de los trámites y documentación necesaria para el otorgamiento de Exenciones.
- e) Identificación de los sistemas informáticos utilizados en los procesos referidos al otorgamiento de Exenciones.
- f) Análisis de manuales de procedimientos y circuitos administrativos correspondientes a las actividades vinculadas a las Exenciones de los diferentes impuestos, tasas y contribuciones.
- g) Relevamiento de la estructura de personal de las áreas involucradas en las actividades de Exenciones de los diferentes impuestos, tasas y contribuciones.
- h) Realización de entrevistas con los funcionarios responsables de las áreas involucradas.
- i) Obtención de los archivos que componen los universos de las exenciones otorgadas o denegadas por los diferentes impuestos, tasas y contribuciones.
- j) Examen de los controles aplicados sobre las solicitudes de exención de los contribuyentes y la documentación que respalda el otorgamiento o inhabilitación de las exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en base al muestreo determinado.

En **ANEXO I** se señalan aquellas normas integrantes del marco normativo que guardan relación específica con el desarrollo de las tareas de auditoría.

III. ACLARACIONES PREVIAS

1) Planificación de la auditoría

El trabajo de auditoría se planificó en base a la normativa y manuales de procedimiento informados por el Organismo mediante IF-2025-12827586-DGR del 25/3/2025.

A partir de las tareas desarrolladas sobre las muestras de solicitudes de exenciones seleccionadas, se detectaron falencias en referencia a la

información recibida que se señalan en los puntos 1) y 2) del apartado IV.
OBSERVACIONES.

2) Consideraciones generales

En lo que atañe al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Departamento Exenciones de Ingresos Brutos es competente en las exenciones dispuestas en el artículo 296 del Código Fiscal (T.O. 2024)¹. Algunas de ellas operan de pleno derecho y otras, requieren inscripción conforme pautas establecidas en Resolución N° 33-AGIP-2009 y Resolución N° 52-AGIP-2013.

La Resolución N° 33-AGIP-2009 cuenta con cuatro anexos para su inscripción en la web de la AGIP, a saber:

- Anexo I (formulario destinado a actividad industrial) se encuentran establecidos los datos/información que el contribuyente debe completar para acceder a dicha liberalidad. Se encuentra subordinado a los topes de facturación que se informan en la Ley Tarifaria de cada año.
- Anexo II (formulario destinado a Nuevos Emprendimientos - no vigente en el año 2024).
- Anexo III (formulario destinado a Fundaciones y Asociaciones Civiles sin fines de lucro).
- Anexo IV (formulario destinado a la actividad de construcción - no vigente en el año 2024).

En la Resolución N° 52-AGIP-2013 se establecieron los requisitos para la inscripción en los siguientes formularios:

- Anexo V (formulario destinado a la primera enajenación de viviendas)
- Anexo VI (formulario destinado a construcciones correspondientes a planes sociales de vivienda).

Los anexos que surgen de estas dos resoluciones constituyen constancias de solicitud de empadronamiento con carácter autodeclarativo como sujeto exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sin perjuicio de los controles posteriores que se efectúen respecto a la veracidad de la información declarada.

El empadronamiento como exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes comprendidos en la presente, exige contar previamente con la inscripción como contribuyente en el citado impuesto.

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos conserva todas sus facultades de fiscalización respecto de los contribuyentes comprendidos en

¹ En el Anexo II Marco Normativo se enumeran algunas de las exenciones del artículo 296 del Código Fiscal (T.O. 2024) que guardan relación con las tareas de auditoría.

el artículo 296, pudiendo decidir por cuestiones de hecho y/o de derecho que la exención es improcedente, en cuyo caso los mismos son considerados sujetos gravados, haciendo presumir su conducta la figura de defraudación fiscal.

2) **Consideraciones relacionadas con la muestra analizada**

A efectos de facilitar la comprensión de las distintas exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos analizadas en la muestra, resulta conveniente efectuar algunas aclaraciones:

2.1) **Ingresos provenientes de la “Primera enajenación de inmuebles destinados a viviendas unifamiliares y/o multifamiliares”**

La exención alcanza a la primera enajenación de la unidad de vivienda no superior a la Categoría “C” y sólo comprende los ingresos obtenidos en tal concepto por el/los enajenante/s de la misma.

Quedará asimismo incluida en la exención, la enajenación de la unidad destinada a vivienda unifamiliar y/o multifamiliar que revista el carácter de vivienda social. Deberá acreditarse el carácter de vivienda social mediante certificado, expedido por el organismo competente.

Para gozar de la exención, el contribuyente o responsable deberá empadronarse dentro de los 30 días de la firma de la escritura traslativa de dominio, o desde el momento de la realización de los actos que precedan a la escrituración en los cuales se produzca un ingreso, lo que fuera anterior. La vigencia en el Padrón de Exentos para este tipo de exenciones es de 90 días; pasado dicho período el sistema las inhabilita en forma automática².

2.2) **Empresas radicadas en Distritos Económicos Promovidos**

Con el objeto de promover el desarrollo de determinadas áreas de la Ciudad, el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Ciudad de Buenos Aires creó diferentes distritos en los cuales las empresas radicadas cuentan con beneficios impositivos que incluyen la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- **Distrito Tecnológico – Ley N° 6392**: En el área comprendida por las Avenidas Sáenz, Boedo, Chiclana, Sánchez de Loria y Brasil, las calles Alberti y Manuel García y la Avenida Amancio Alcorta, en ambas aceras.
- **Distrito Audiovisual – Ley N° 3876**: En el polígono comprendido desde la intersección de Fray Justo Santa María de Oro y Guatemala, por esta hasta las vías del ex-ferrocarril Bartolomé Mitre ramal José León Suárez, por estas hasta la Av. Federico Lacroze; Av. Álvarez Thomas; Av.

² El Jefe del Departamento Exenciones de Ingresos Brutos manifestó que el plazo señalado fue acordado en administraciones anteriores entre el Subdirector General de Servicios y Control Tributario y el Subdirector General de Sistemas.

Forest; Av de Los Incas; Holmberg; La Pampa; Av Triunvirato; Av Combatientes de Malvinas; Av. Chorroarín; Av. San Martín; Paysandú; Av. Wames; Av. Juan B Justo; Av Córdoba; Uriarte; Fray Justo Santa María de Oro hasta la intersección con la calle Guatemala. El polígono incluye ambas aceras de las arterias mencionadas.

- Distrito Audiovisual y de las Artes – Ley N° 6390: En el polígono comprendido por ambas aceras de Avenida Regimiento de Patricios, Río Cuarto, Azara, Avenida Martín García, Tacuarí, Avenida San Juan, Avenida Ing. Huergo, Avenida Elvira Rawson de Dellepiane, las parcelas frentistas de la Dársena Sur, ambas márgenes, y la ribera norte del Riachuelo.
- Distrito Diseño – Ley N° 6391: En el polígono comprendido por ambas aceras de las siguientes arterias: Av. Australia, Av. Pinedo, calles Dr. Ramón Carrillo, Brandsen, Azara, Río Cuarto, Av. Regimiento de Patricios, la Ribera del Riachuelo y la Av. Vélez Sarsfield.
- Distrito del Deporte – Ley N° 5235: En el polígono comprendido entre las Avenidas Gral. Paz, 27 de Febrero, Cnel. Esteban Bonorino, Gral. F. Fernández De La Cruz, Perito Moreno, y la Autopista Dellepiane, en ambas aceras.

IV. OBSERVACIONES

Referidas a la recepción de la información solicitada

1) La normativa aplicable a los procesos de Exenciones informada por el Organismo resultó incompleta.

Esta Auditoría solicitó por nota NO-2025-00004494-AGCBA-DGECO la normativa general y específica aplicable a los procesos de Exenciones otorgadas por la AGIP para los diferentes impuestos, tasas y contribuciones, habiendo recibido respuesta del Organismo mediante IF-2025-12827586-DGR, con el detalle de la normativa, pero se omitió incluir la Resolución N° 340/AGIP/2022.

La resolución mencionada resulta de importancia, dado que a partir de su publicación del 15 de noviembre de 2022 se modifican los procedimientos y controles efectuados por la Dirección General de Rentas sobre la documentación recibida de la Autoridad de Aplicación para que se concedan las exenciones tributarias a las empresas radicadas en los Distritos Económicos Promovidos.

Las principales modificaciones que resultan de la Resolución son las siguientes³:

³ En los considerandos de la Resolución se señala que “los organismos que revisten el carácter de Autoridad de Aplicación de los citados Regímenes de Promoción Económica ejercen diversas facultades vinculadas, entre otras, con la inscripción y verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes para el acceso a los beneficios impositivos reconocidos por las diferentes leyes, y que en virtud de la sucesiva intervención de la Autoridad de Aplicación y de

- La Dirección General de Rentas dependiente de la Administración de Ingresos Públicos solo procederá a la emisión del acto administrativo reconociendo la aplicación de un beneficio tributario previsto en los Regímenes de Promoción de Actividades Económicas vigentes, o que en el futuro se implementen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto del contribuyente y/o responsable de que se trate, cuando exista un requerimiento expreso por parte de la Ley o el Decreto Reglamentario correspondiente.
- La Dirección General de Rentas procederá al registro de los beneficios tributarios previstos en los Regímenes de Promoción Económica de Actividades Económicas consignados precedentemente, a partir de la comunicación fehaciente por parte de la Autoridad de Aplicación de cada régimen promocional.

Referidas al Manual de Procedimientos

2) El Manual de Procedimientos correspondiente a las exenciones aplicables a las empresas radicadas en Distritos Económicos identificado como “Exenciones Generales – Distritos Económicos” se hallaba desactualizado.

En el mismo figuran procedimientos y controles, tales como los que se señalan a continuación, que no resultan de aplicación, ya que no contemplan las modificaciones introducidas en el circuito por la Resolución N° 340/AGIP/2022:

- Envío del expediente electrónico al Departamento de Regímenes de Promoción de Actividades Económicas para que emita informe sobre el Contribuyente.
- Confección de Proyecto de Resolución de la Exención por parte del Departamento de Exenciones Generales.

Referidas a la muestra de solicitudes de exención

Del análisis de las solicitudes de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidas en la muestra analizada, que se solicitó mediante nota NO-2025-00017255-AGCBA-DGECO, surgieron las siguientes observaciones:

3) En 13 casos (14% de la muestra analizada) no se efectuaron los controles necesarios sobre las solicitudes de exenciones presentadas por los contribuyentes vía web⁴:

la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y en aras de la celeridad, eficacia y eficiencia en el desarrollo de los procedimientos, resulta necesario introducir modificaciones en el circuito actualmente vigente”.

⁴El auditado formula en su descargo las siguientes aclaraciones adicionales en cuanto los controles que específicamente efectúa el Departamento de Ingresos Brutos: “Respecto a la estructura del Departamento Exenciones de ISIB, si bien originariamente el área poseía 3 Jefes

- En 9 casos los contribuyentes gozaron de la exención solicitada por los ingresos provenientes de operaciones de “Primera enajenación de inmuebles destinados a viviendas unifamiliares y/o multifamiliares” a pesar de que no cumplían con los requisitos necesarios para obtenerla.

La normativa establece que los inmuebles en cuestión no deben superar la categoría “C”, en tanto, en los casos señalados, las categorías de las unidades de propiedad horizontal que componían las partidas matrices consultadas en el sistema Gestión Integral del Catastro Económico (GICE) resultaban superiores.

Los casos detectados son los siguientes:

Nº ORDEN	Nº IIBB	DIRECCION DEL INMUEBLE	Nº Solicitud	Categ. de las U.F.
10	1530139-07	TEODORO GARCIA 3330	42982	B; C1 y A
11	1530139-07	TEODORO GARCIA 3330	42984	B; C1 y A
21	1180347-09	CORDOBA 5120	43335	C1 y B
22	1515670-2	GAONA 1327	42913	C1 y A
38	1255535-5	LA PAMPA 1335 1º C	41571	C1 y B
41	1536084-09	FRANKLIN 2190 ⁵	41545	A
48	1536084-09	BOYACA 938/994 ⁵	41554	A
54	1536084-09	FRANKLIN 2190 4 04 ⁵	41894	A
2	1241338-11	MATIENZO BENJAMIN TENIENTE 2663 5 502	44039	B y C1

- En 3 casos en que la partida matriz presentaba unidades con categoría C y también unidades con categorías superiores, no se efectuaron o se efectuaron de manera extemporánea las consultas pertinentes al Departamento Gestión Operativa para validar o inhabilitar las exenciones solicitadas por los ingresos de “Primera enajenación de inmuebles destinados a viviendas unifamiliares o multifamiliares”.

de División formalmente designados en sus funciones, desarrollando esos jefes sus funciones de conducción, los mismos puestos quedaron acéfalos hace años por distintos motivos, a saber: retiro voluntario, jubilación y fallecimiento respectivamente, sin que haya habido nuevos nombramientos en tales funciones. Además de lo antes expuesto, la dotación de personal se encuentra reducida a solo 6 agentes más un Jefe de Departamento, que es el único agente con funciones de conducción en el área. Se deja constancia que la agente Odetto Cecilia, se encontraba con Licencia sin Goce de Sueldo en el año 2024, motivo por el cual, no presta servicios, si bien aún figura en la nómina. A lo antes informado se suma, que sistémicamente, para controlar las solicitudes impetradas mediante Anexo V, se dispone únicamente del aplicativo Gestión Integral del Catastro Económico (GICE), el cual solo permite efectuar consultas puntuales por nro. de partida matriz u horizontal, Dicho sistema se actualiza con información proveniente de los propios contribuyentes (presentación final de obra cuando efectivamente se presenta) y por las verificaciones de las obras que efectúa el propio organismo a través de la Sub Dirección de Empadronamiento Inmobiliario de la Dirección General de Rentas.”

⁵ En fecha 1/3/2024 el Departamento de Investigaciones Fiscales informa que en virtud de lo solicitado por la Dirección Exenciones procedió a analizar y generar el EX-2024-08944512-GCABA-DGR con destino a la Subdirección General de Fiscalización, a fin de que se asigne un cargo de Fiscalización. En el expediente se incorpora la totalidad de las solicitudes de exención presentadas por el emprendimiento en cuestión, que al 2/10/2023 totalizaban alrededor de 200.

La falta de realización de dichos controles en tiempo y forma, facilita el goce de exenciones a las solicitudes que no cumplen con los requisitos necesarios.

Los casos indicados son los siguientes:

Nº ORDEN	Nº IIBB	DIRECCION DEL INMUEBLE	Nº Solicitud	Categ. de las U.F.
18	1562672-5	EVA PERON 1145 ⁶	42865	C1 y C
20	0880780-09	SCALABRINI ORTIZ RAUL 1189 ⁷	41645	C1 y C
68	1547307-04	BAUNESS 2834 1	41900	B; C1 y C

- La asociación inscripta bajo el N° 1646637-3 de Ingresos Brutos (Orden N° 8) se hallaba empadronada en el Registro de Exentos como Asociación Civil sin fines de lucro desde el 29/1/2024, a pesar de que no reunía los requisitos necesarios para gozar de la exención.

Mediante el cotejo con los datos existentes en la página web de la ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) se pudo constatar que la Asociación Civil no contaba con certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias, lo cual constituye uno de los requisitos necesarios para obtener la exención⁸.

V. RECOMENDACIONES

- 1) Arbitrar los controles para que la documentación emitida por la Dirección de Exenciones en respuesta a los requerimientos de información formulados por esta Auditoría resulte completa.
- 2) Adoptar los recaudos necesarios para que los Manuales de Procedimientos se mantengan actualizados atendiendo a los cambios normativos que se vayan produciendo.
- 3) Implementar los controles necesarios para evitar el goce de exenciones a las operaciones de los contribuyentes que no reúnen los requisitos exigidos por las normas aplicables.

⁶ Con fecha 22/7/2025, se efectúa pase del EX-2024-29917884-GCABA-DGR dentro del Departamento de Investigaciones Fiscales, para que se analice y evalúe solicitar un cargo de fiscalización.

⁷ Con fecha 30/7/2025, se inició expediente EX-2025-31608465-GCABA-DGR para consultar la categoría del inmueble al Departamento Gestión Operativa, el cual confirmó que la exención solicitada cumplía con los requisitos establecidos.

⁸ Con fecha 17/7/2025, el Departamento Exenciones de Ingresos Brutos procedió a inhabilitarlo del Padrón Empadronamiento de Exentos.

VI. CONCLUSIÓN

En base a las tareas efectuadas que se indican en el apartado **II. ALCANCE**, podemos manifestar que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos ha dado razonable cumplimiento, en sus aspectos significativos, al marco normativo aplicable en el año 2024 para el otorgamiento o inhabilitación de exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. No obstante, esta Auditoría ha detectado ciertas falencias que debilitan el control interno, a saber:

- Los procedimientos detallados en el Manual de Procedimientos “Exenciones Generales – Distritos Económicos” se hallaban desactualizados, por lo cual no resultaban de aplicación.
- Los controles realizados por la Dirección de Exenciones sobre las solicitudes de exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para verificar la veracidad de la información declarada por los contribuyentes, no resultaban suficientes en parte de los casos analizados, ya que permitían el goce de exenciones a algunas operaciones que no reunían los requisitos requeridos por la normativa.

ANEXOS

ANEXO I: MARCO NORMATIVO

**ANEXO II: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE
EXENCIONES**

ANEXO III: DETALLE DE LA MUESTRA

ANEXO I

MARCO NORMATIVO

Normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley/CABA	3.876	01/11/2011	Art. 1º: La Ciudad Autónoma de Buenos Aires promueve el desarrollo de la Actividad Audiovisual en su territorio, en la forma y condiciones previstas en esta Ley. La actividad audiovisual comprende: a) La producción de contenidos audiovisuales de todo tipo incluyendo, a modo enunciativo, producciones cinematográficas de corto, medio y largometraje, documentales, publicitarias, televisivas, de animación, de video juegos y toda producción que contenga imagen y sonido, sin importar su sistema de registro, almacenamiento, soporte o transmisión. b) La prestación de servicios de producción audiovisual. c) El procesamiento del material resultante de la filmación, grabación o registro de la imagen y sonido, incluyendo la actividad de los laboratorios, sin importar el sistema de registro, almacenamiento, soporte o transmisión. d) La posproducción del material resultante de la filmación, grabación o registro de la imagen y sonido, sin importar el sistema de registro, almacenamiento, soporte o transmisión. Art. 5º. - Son beneficiarios del presente régimen las personas físicas o jurídicas radicadas o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que realicen, en forma principal alguna de las actividades promovidas. La inscripción en el Registro es condición para el otorgamiento de los beneficios que establece la presente.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
			Art. 11: Los beneficiarios del presente régimen gozan de todos los beneficios impositivos previstos en la legislación vigente y en la que se dictare en el futuro para la actividad industrial. Art. 12: Los ingresos derivados del ejercicio de actividades promovidas por parte de beneficiarios radicados en el Distrito Audiovisual están exentos del pago del impuesto a los Ingresos Brutos por un plazo de diez (10) años a contar desde la fecha de entrada en vigencia de la presente dentro de los siguientes límites: a) Si se radicaron en el Distrito Audiovisual en forma posterior a la vigencia de la presente, la exención será del cien por ciento (100%). b) Si ya se encontraban radicados en el Distrito Audiovisual al momento de entrada en vigencia de la presente, la exención será del cincuenta por ciento (50%) durante el primer año y del cien por ciento (100%) a partir del segundo año. c) En ambos casos, si el beneficiario califica como empresa de capital nacional en los términos de la ley Nacional N° 21.382. el plazo de esta exención es de quince (15) años a contar desde la fecha de entrada en vigencia de la presente. La reglamentación asegurará que los ingresos alcanzados por este beneficio no se vean afectados por retenciones del sistema de retenciones a los créditos bancarios. Art. 21.- El Ministerio de Desarrollo Económico es la autoridad de aplicación de la presente Ley.
Ley/CABA	5.235	30/04/2014	Art. 2°: Son beneficiarias de las políticas de fomento previstas por la presente Ley, las personas físicas o

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
			jurídicas radicadas o que se radiquen en el Distrito, que realicen en forma principal alguna de las actividades que se detallan a continuación: a) Fabricación de productos deportivos, que incluye entre otros, artículos y equipos para gimnasia, atletismo, juegos al aire libre y bajo techo; piscinas de natación de lona, plástico etc. b) Construcción de embarcaciones deportivas, que incluye entre otros, botes de remo, canoas y botes inflables; etc. c) Construcción, reforma, mantenimiento y reparación de infraestructura deportiva, que incluye, entre otros, estadios deportivos, gimnasios, estadios de fútbol, piscinas etc. d) Servicios prestados por profesionales, técnicos y escuelas deportivas, para la realización de prácticas deportivas. Art. 3º: El Ministerio de Desarrollo Económico es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. Art. 8º: Los beneficios de la presente Ley son aplicables a las actividades promovidas y desarrolladas dentro del Distrito, y a aquellas que se encuentren inscriptas definitivamente en el RED. Art. 15.- Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Los ingresos derivados del ejercicio de las actividades promovidas por el artículo 2º, realizadas dentro del Distrito del Deporte por parte de los beneficiarios inscriptos definitivamente en el RED, se encuentran exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Art. 28.- A los efectos de promover la efectiva incidencia de generación de empleo y desarrollo económico en la Comuna 8 donde el Distrito se ubica, se establece que a partir de la entrada en vigencia de la presente al menos el 50% de los empleados que sean

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
			incorporados por los beneficiarios del presente régimen, deben tener al menos un año de residencia efectiva en la Comuna 8.
Ley/CABA	6.390	07/01/2020	Art. 1°: La presente Ley tiene por objeto promocionar el desarrollo económico de la actividad audiovisual y artística en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al igual que fomentar el crecimiento de su infraestructura y desarrollo territorial del polígono geográfico de un área geográfica de la Ciudad, mediante el otorgamiento de beneficios impositivos. Art. 3°:Corresponde a la Autoridad de Aplicación a) promover la radicación de personas humanas y de personas jurídicas en el Distrito Audiovisual y de las Artes para la realización de actividades promovidas por el presente régimen; b) fomentar y gestionar el desarrollo de las actividades promovidas en coordinación con los organismos competentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con el sector privado; c) actuar como órgano de consulta y asesoramiento permanente en lo relativo a la aplicación de la presente Ley; d) administrar el Registro Único de Distritos Económicos; Art. 4°: El régimen de beneficios establecido en la presente, se extiende a las actividades enumeradas en el presente Título. a) artes visuales b) artes musicales. c) artes literarias. d) artes escénicas. Art. 22: Los ingresos derivados del ejercicio de las actividades promovidas de los artículos 5°, 6° y 7°, realizados dentro del Distrito Audiovisual y de las Artes por los beneficiarios del presente régimen, están exentos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el vencimiento del régimen promocional establecido por el artículo 52 de la presente Ley. Los beneficiarios inscriptos en los regímenes previstos por la Leyes 3876 y 4353 podrán

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
			reinscribirse bajo las condiciones de la presente, una vez vencido el plazo de sus beneficios. Art. 23: La exención contenida en este capítulo no comprende la obligación de los beneficiarios respecto de la presentación de las declaraciones juradas ni del cumplimiento de sus deberes formales, por lo que, ante el incumplimiento, la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos podrá aplicar las multas o sanciones que estime pertinentes.
Ley/CABA	6.391	07/01/2020	Art. 1º: La presente Ley tiene por objeto promocionar el desarrollo económico de la actividad de diseño en la Ciudad de Buenos Aires, a través del fomento del crecimiento de su infraestructura, del desarrollo gastronómico y territorial de un área geográfica de la Ciudad, mediante el otorgamiento de beneficios impositivos. Art. 3º: Los beneficiarios de las políticas de fomento establecidas en la presente Ley son las personas humanas y las personas jurídicas radicadas o que se radiquen en el Distrito de Diseño para la explotación de alguna de las siguientes actividades: 1. De diseño, que incluyan la elaboración o venta de: a) tapices y alfombras; b) productos textiles; c) valijas, etc; de servicio de diseño: a) industrial; b) de indumentaria, y Centros educativos que se encuentren habilitados como tales e incluyan en su oferta académica carreras y especializaciones. También Desarrolladores de infraestructura destinada a actividades de diseño. Art. 4º.- Corresponde a la Autoridad de Aplicación: a) fomentar y gestionar el desarrollo de las actividades promovidas en el Distrito, en coordinación con los demás organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que resulten competentes y con el sector

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
			privado; b) informar, a través del organismo competente, sobre la importancia de las actividades promovidas generadoras de empleo; c) coordinar e implementar la estrategia de internacionalización del Distrito como centro de creación y desarrollo de actividades vinculadas al diseño. Art. 14: Los ingresos derivados del ejercicio de las actividades promovidas de los puntos 1, 2 y 3 del artículo 3º, que realicen los beneficiarios inscriptos de forma definitiva en el Registro Único de Distritos Económicos dentro del Distrito de Diseño, se encuentran exentos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Art. 15: La exención contenida en este capítulo no comprende la obligación de los beneficiarios respecto de la presentación de las declaraciones juradas ni del cumplimiento de sus deberes formales, por lo que, ante el incumplimiento, la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos podrá aplicar las multas o sanciones que correspondan. Art. 16.- Los ingresos como producto de la realización de actividades de Diseño enumeradas en el punto 1 del artículo 3º, tendrán un porcentaje de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que resultará de la aplicación del porcentaje establecido en el Anexo II de la presente Ley.
Ley/CABA	6.392	08/01/2020	Artículo 1º: La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo económico de un área geográfica de la Ciudad mediante el otorgamiento de beneficios impositivos a quienes desarrollen en dicho polígono actividades pertenecientes al campo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC). Art. 3º: Son sujetos beneficiarios de las políticas de fomento previstas por la presente Ley, las personas humanas y las personas

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
			jurídicas radicadas o que se radiquen en el Distrito, para la realización de alguna de las siguientes actividades pertenecientes al campo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC): a) Desarrollo, mantenimiento y/o actualización de: 1. productos de software; 2. software a medida; 3. software embebido o insertado; 4. portales web; 5. plataformas o aplicaciones informáticas, tanto web como para dispositivos móviles. Art. 8º: Corresponde a la Autoridad de Aplicación: a) promover la radicación en el Distrito de las personas humanas y las personas jurídicas que desarrollen las actividades comprendidas en el artículo 3º; b) fomentar y gestionar el pleno desarrollo y evolución del Distrito, coordinando las acciones necesarias a tales fines con los demás organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con el sector privado; c) coordinar e implementar la estrategia de internacionalización de Artic18: Los ingresos derivados del desarrollo de las actividades detalladas en el artículo 3º, realizadas dentro del Distrito por parte de los beneficiarios inscriptos de forma definitiva en el Registro Único de Distritos Económicos, se encuentran exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Art. 19: La exención contemplada en el artículo 18, no prescinde de la obligación de los beneficiarios respecto de la presentación de las declaraciones juradas ni del cumplimiento de sus deberes formales, por lo que, ante el incumplimiento de las respectivas obligaciones, la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos podrá aplicar las multas o sanciones que estime pertinentes. Art. 20: El beneficio establecido en el artículo 18 alcanza sólo a las actividades que se desarrollen dentro del Distrito o que se

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
			ejecuten en establecimientos de terceros, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 13. En caso de que el beneficiario contare con establecimientos adicionales fuera del Distrito, los beneficios no le serán aplicables a las actividades realizadas en ellos. Art. 21: A los ingresos provenientes de la prestación de un servicio de intermediación derivado del ejercicio de las actividades promovidas por desarrollo, mantenimiento, actualización, mejora o servicio tecnológico de una plataforma de comercialización de productos o servicios online, se les aplicará un porcentaje de exención sobre el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que resultará de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo II que forma parte de la presente Ley. Se computa como servicio de intermediación a la diferencia entre el monto que el beneficiario percibe del cliente como contraprestación por la provisión de bienes o prestación de servicios específicos y los valores que deben transferirse al comitente por dichos bienes o servicios.
Ley/CABA	6.710	7/12/2023	Código Fiscal (Texto Ordenado) Ejercicio 2024 (CABA). Se enuncian, los incisos del artículo 296 que guardan relación con las tareas de auditoría: Están exentos del pago de este gravamen los siguientes incisos: Inc. 8: Los ingresos obtenidos por el ejercicio de profesiones liberales universitarias de grado oficialmente reconocidas, cuya carrera tenga una duración no inferior a cuatro (4) años y no se encuentre organizada en forma de empresa. Inc. 18: Los ingresos que perciben las personas humanas por el desempeño de actividades culturales

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
			y/o artísticas. Esta exención no comprende a las personas humanas que no tengan residencia en el país o que no registren una residencia de por lo menos cinco (5) años. Inc. 22. Los ingresos provenientes de las operaciones realizadas por las fundaciones, asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, científicas, artísticas, culturales y deportivas - todas éstas sin fines de lucro siempre que cuenten con la exención del Impuesto a las Ganancias y los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se debe contar con personería jurídica o el reconocimiento o autorización por autoridad competente según corresponda. Cuando estos sujetos desarrollaran más de una actividad, y por alguna o algunas de ellas, no pudieran obtener la exención del impuesto a las ganancias, la exención se mantendrá para los ingresos correspondientes al resto de las actividades conforme lo reglamente la AGIP. Inc. 24: Los ingresos de procesos industriales, en tanto estos ingresos no superen el importe anual que establezca la Ley Tarifaria referido a los ingresos totales del contribuyente o responsable del ejercicio anterior. Inc. 25: Los ingresos provenientes de la primera enajenación de inmuebles destinados a viviendas unifamiliares y/o multifamiliares no superiores a la categoría "C" determinada conforme a las especificaciones y descripciones del presente Código y la Resolución N° 1.038-AGIP/12. Inc. 26: Los ingresos provenientes de las

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
			construcciones correspondientes a planes sociales de vivienda, cualquiera sea la categoría de los inmuebles, siempre que estén destinados a viviendas unifamiliares y/o multifamiliares, conforme fije la reglamentación. Asimismo, se hallan exentos los ingresos provenientes de la realización de obras de infraestructura de carácter complementario a las viviendas construidas, financiadas en forma directa por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires (IVC), cualquiera sea la forma de contratación. Inc. 33: Las cooperativas de trabajo, y las cooperativas de viviendas constituidas conforme con la Ley Nacional N° 20.337.
Ley/CABA	6.711	7/12/2023	Ley Tarifaria. Ejercicio 2024 (CABA). Texto ordenado.

Normativa Administración Gubernamental Ingresos Públicos.
AGIP- Exenciones.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Resolución/ AGIP	33	30/01/2009	Artículo 1°: Los contribuyentes o responsables exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en virtud de lo establecido por la Ley N° 2997, modificatoria del Código Fiscal, deben empadronarse de conformidad con lo dispuesto en la presente. Artículo 4°: El empadronamiento como exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos lo debe efectuar cada contribuyente comprendido a través de la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar). Una vez concluido el empadronamiento como exento a través de la página Web, el contribuyente podrá imprimir una constancia de su recepción.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
			El mismo adquiere el carácter de empadronamiento reconocido al efectuarse la respectiva publicación en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Art 5º: El empadronamiento como exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes comprendidos en la presente, exige contar previamente con la inscripción como contribuyente en el citado impuesto Art. 6º: La nómina de los contribuyentes que se hubieran empadronado como exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos se publicará en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, sin perjuicio de los controles posteriores que se efectúen respecto a la veracidad de la actividad declarada por los mismos.
Resolución/ AGIP	52	24/01/2013	Art. 1: Apruébese la norma interpretativa de las modificaciones introducidas al Código Fiscal (T.O. 2012) por la Ley N° 4469, la que como Anexo I forma parte integrante de la presente a todos sus efectos. <u>Anexo I</u> Título II. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Capítulo II. De las Exenciones. Modificación introducida por el art. 1º inc. 13 Ley N° 4469: Artículo 2º: La exención alcanza a la primera enajenación de la unidad de vivienda no superior a la Categoría “C” y sólo comprende los ingresos obtenidos en tal concepto por el/los enajenante/s de la misma. Artículo 3º: Quedará asimismo incluida en la exención, la enajenación de la unidad destinada a vivienda unifamiliar y/o multifamiliar que revista el carácter de vivienda social. Deberá acreditarse el carácter de vivienda social mediante certificado, expedido por el organismo

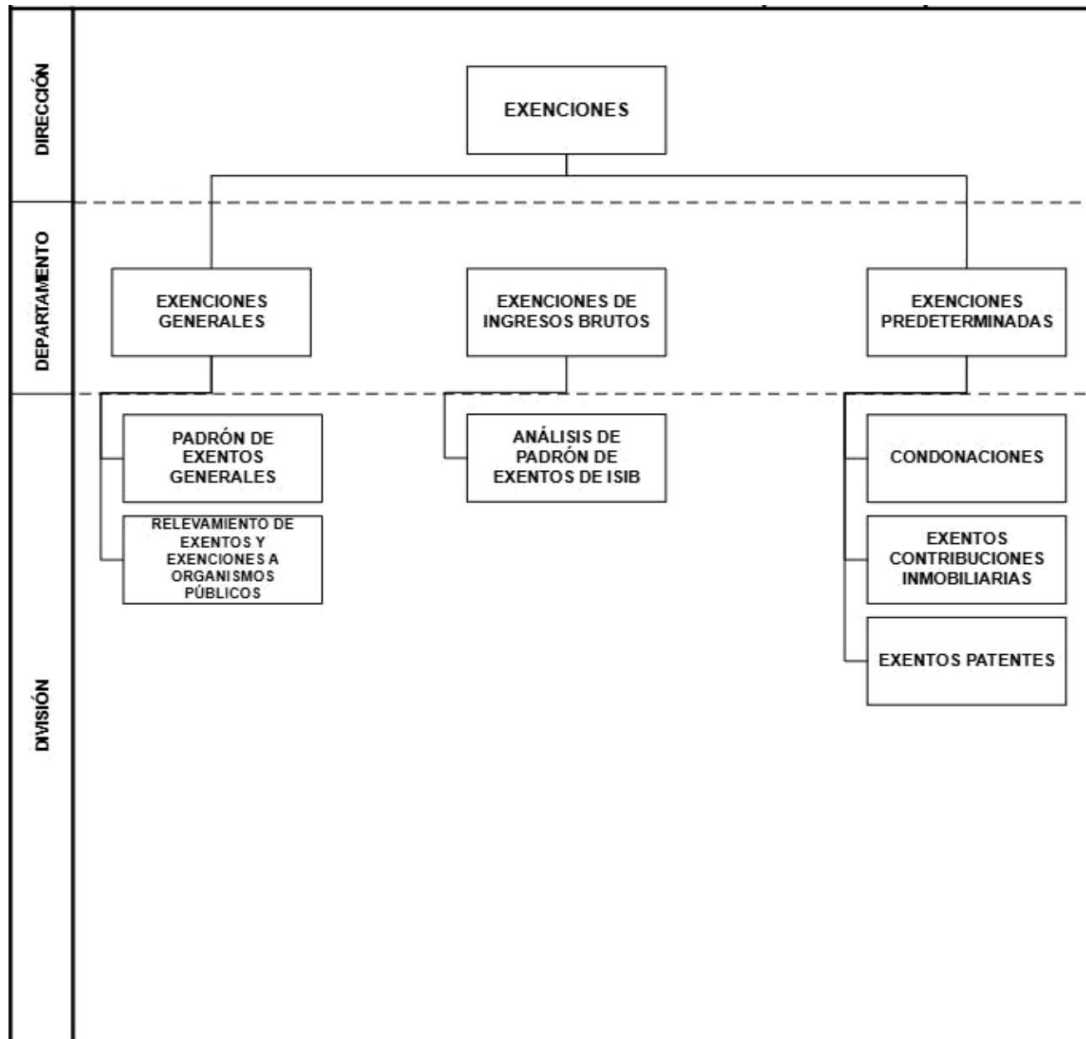
TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
			competente.
Resolución/ AGIP	391	28/12/2018	Modifica la Estructura Orgánico funcional de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. (CABA)
Resolución/ AGIP	82	30/03/2022	Se modifica la estructura orgánica de la Dirección General de Rentas. Art 14: Modifícase la denominación de la División Control de Oficios Judiciales de Exenciones dependiente de la Dirección Exenciones de la Subdirección General de Servicios y Control Tributario de la Dirección General de Rentas, por la de División Exenciones a Actividades Promovidas, asignándosele las funciones detalladas en el Anexo II.
Resolución/ AGIP	340	09/11/2022	Regímenes de Promoción Económica vigentes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Artículo 2º: La Dirección General de Rentas procederá al registro de los beneficios tributarios previstos en los Regímenes de Promoción Económica de Actividades Económicas consignados en el artículo anterior, a partir de la comunicación fehaciente por parte de la Autoridad de Aplicación de cada régimen promocional. Artículo 3º: La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos podrá implementar mecanismos de exclusión o de atenuación de las alícuotas establecidas por los Regímenes de Recaudación con el objeto de preservar la finalidad y funcionamiento de los regímenes de promoción, previa evaluación de la situación fiscal de cada contribuyente y/o responsable. Art 4º: La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, podrá verificar y fiscalizar la situación fiscal de los beneficiarios de los Regímenes de Promoción de Actividades Económicas, así como el efectivo cumplimiento de los requisitos

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
			previstos en cada uno de ellos.
Resolución/ AGIP	273	29/07/2024	Modifica, a partir del 1° de julio de 2024, la Estructura Orgánico Funcional de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos respecto de las Direcciones Generales y Subdirecciones Generales, las que como Anexos I y II (IF-2024-28024562-GCABA-AGIP y IF-2024-28021907-GCABA-AGIP) forman parte integrante de la presente Resolución a todos sus efectos y modifican parcialmente la Resolución N° 391-AGIP/18 y sus modificatorias.

ANEXO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE EXENCIONES

La estructura organizacional de la Dirección de Exenciones dependiente de la Subdirección General de Servicios y Control Tributario que surge de la Resolución N° 391/AGIP/2018 y modificatorias es la siguiente:



La dotación de personal de la Dirección de Exenciones comprende 38 agentes, distribuidos de la siguiente manera:

Dirección Exenciones	5 agentes
Departamento Exenciones de Ingresos Brutos	9 agentes
Departamento Exenciones Predeterminadas	11 agentes
Departamento Exenciones Predeterminadas	13 agentes

ANEXO III

DETALLE DE LA MUESTRA

IIBB HABILITADOS

Nº CORR.	Nº CUIT	TIPO	Nº IIBB	NºID	DESCRIPCION
1	30717740935	CM	921-30717740935	41177	Habilitado
2	30711391823	IB	1241338-11	44039	Habilitado
3	33718751379	IB	1666764-6	44049	Habilitado
4	30717929442	CM	30-30717929442	42770	Habilitado
5	30711268118	IB	1213497-10	44042	Habilitado
6	30714688746	IB	1511643-03	43971	Habilitado
7	30536048770	CM	901-30536048770	43049	Habilitado
8	30718301609	IB	1646637-3	40989	Habilitado
9	30709868353	CM	307-30709868353	42737	Habilitado

DISTRITOS

Nº CORR.	Nº CUIT	Nº ISIB	CONDICION EN ISIB
74	27-16828229-5	901-27168282295	Exento
75	30-69879337-2	901-0210902-3	Exento
76	30-69159572-9	901-0194966-3	Exento
77	30-71729073-5	914-0302000-1	Exento
78	30-71228295-5	901-667972-2	Exento
79	30-71625774-2	1564149-10	Exento
80	33-70780028-9	1068016-11	Exento
81	30-71070623-5	901-0277153-3	Exento
82	30-71694770-6	901-0302000-1	Exento
83	30-52115181-8	901-0186880-1	Exento
84	30-71598515-9	1549777-1	Exento
85	30-70938811-4	901-70938811-4	Exento
86	30-70939782-2	901-0215072-3	Exento
87	30-71489517-2	1503031-8	Exento
88	30-70890041-5	1150445-5	Exento
89	30-71158117-7	901-0616928-2	Exento
90	30-71413625-5	901-0489053-9	Exento
91	33-60606695-9	901-0055363-3	Exento
92	30-71040024-1	901-0402186-1	Exento
93	30-70972982-5	901-0302000-1	Exento
94	30-70829541-4	1101144-11	Exento

IIBB NO HABILITADOS

Nº CORR.	Nº CUIT	TIPO	Nº IIBB	Nº ID	DESCRIPCION
10	30715610317	IB	1530139-07	42982	Inhabilitado por Sistemas
11	30715610317	IB	1530139-07	42984	Inhabilitado por Sistemas
12	30697270252	IB	1666324-01	43988	Inhabilitado por AGIP
13	30716799375	IB	1605230-07	43326	Inhabilitado por Sistemas
14	30715249479	IB	1527309-01	42423	Inhabilitado por Sistemas
15	30547433315	IB	0163352-10	42095	Inhabilitado por Sistemas
16	30716441268	IB	1570671-11	40949	Inhabilitado por Sistemas
17	30547433315	IB	0163352-10	41357	Inhabilitado por Sistemas
18	30715756176	IB	1562672-5	42865	Inhabilitado por Sistemas
19	33716117729	IB	1609778-5	42258	Inhabilitado por Sistemas
20	30620270853	IB	0880780-09	41645	Inhabilitado por Sistemas
21	30710566980	IB	1180347-09	43335	Inhabilitado por Sistemas
22	30715237381	IB	1515670-2	42913	Inhabilitado por Sistemas
23	30716977745	IB	1607438-06	42337	Inhabilitado por Sistemas
24	30716941317	IB	1597738-02	43595	Inhabilitado por Sistemas
25	30711975914	IB	1270955-07	42437	Inhabilitado por Contrí.
26	33716079509	IB	1569022-9	43166	Inhabilitado por Sistemas
27	30711435839	IB	1241336-04	43073	Inhabilitado por Sistemas
28	30715095897	IB	1509714-05	41796	Inhabilitado por Sistemas
29	30709565695	IB	1165550-10	43566	Inhabilitado por Sistemas
30	30709760528	IB	1168147-11	42583	Inhabilitado por Sistemas
31	30547433315	IB	0163352-10	42732	Inhabilitado por Sistemas
32	30711579423	IB	1256283-1	43809	Inhabilitado por Sistemas
33	30717227847	IB	1613300-05	42219	Inhabilitado por Sistemas
34	33716079509	IB	1569022-9	41680	Inhabilitado por Sistemas
35	33708843429	IB	1162549-10	43881	Inhabilitado por Sistemas
36	20388697009	CM	20-20388697009	43797	Inhabilitado por AGIP
37	30714660434	CM	30-30714660434	43286	Inhabilitado por AGIP
38	33712351999	IB	1255535-5	41571	Inhabilitado por Sistemas
39	30715850628	IB	1555255-01	41074	Inhabilitado por Sistemas
40	30716316064	IB	1592045-03	40865	Inhabilitado por Sistemas

Referencias de la columna “Descripción”

- Inhabilitado por Sistemas: La vigencia en el Padrón de Exentos para las exenciones por “Primera enajenación de inmuebles destinados a viviendas unifamiliares y/o multifamiliares” es de 90 días; pasado dicho período el Sistema las inhabilita en forma automática.

- Inhabilitado por AGIP: Se trata de casos en que la AGIP detecta incumplimiento de los requisitos necesarios para que el contribuyente obtenga la exención (falta de certificado de exención en el Impuesto a las ganancias; actividad no comprendida en la exención; etc.).

- Inhabilitado por Contribuyente: Se trata de un caso en que el contribuyente inhabilitó su solicitud al día siguiente de presentarla porque no reunía las condiciones necesarias para obtener la exención.